



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1011
RADICADO N°. 2022-00148-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, la sociedad TP COLOMBIA S.A.S., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente al señor JAIME ALBERTO HURTADO ARITIZABAL y la sociedad MIX DRINKS COMPANY S.A.S. (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 03 de diciembre de 2021, por \$901.887.933,20; además de los intereses de mora a partir del 08 de abril de 2022.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad TP COLOMBIA S.A.S., en contra del señor JAIME ALBERTO HURTADO ARITIZABAL y la sociedad MIX DRINKS COMPANY S.A.S. (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$901.887.933,20), como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 03 de diciembre de 2021 (pág. 25-26 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 08 de abril de 2022, hasta el

pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del que pretende su ejecución; para ello deberá hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Octavio Giraldo Herrera, T.P. 124.360 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 5-6 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea771e45eead5cc4e92c0b3f74cabb523d41cc35205f5f08501918c2db5f3ee**

Documento generado en 21/06/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>